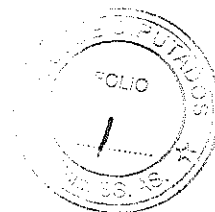




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el uso de sorbetes y vasos plásticos en comercios, restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos similares.

**ARTÍCULO 2°:** Los sorbetes y vasos plásticos deberán ser progresivamente reemplazados por materiales degradables y/o biodegradables que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental.

**ARTÍCULO 3°:** Los establecimientos comprendidos en el artículo 1° de la presente ley deberán proceder al reemplazo de sorbetes y vasos plásticos en un plazo no mayor a los veinticuatro (24) meses desde la vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 4°:** Los fabricantes de los materiales comprendidos por la presente ley deberán adecuar su tecnología para abastecer a los establecimientos que conforme el artículo 1° se encuentren en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en un plazo no mayor a los veinticuatro (24) meses a contar desde la vigencia de la presente.

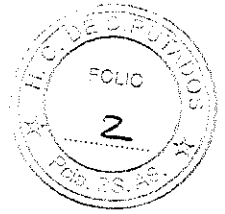
**ARTÍCULO 5°:** El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, o aquél que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, seguimiento del cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 1° de acuerdo a los plazos fijados.

**ARTÍCULO 6°:** La Autoridad de Aplicación en coordinación con organismos técnicos nacionales y/o provinciales reconocidos en la materia determinará, de acuerdo a su compatibilidad con la

CAROLINA PIPARO  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



presente ley, la tecnología autorizada para la fabricación de sorbetes y vasos que se comercialicen y/o distribuyan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 7°:** La Autoridad de Aplicación fijará por vía reglamentaria los criterios para determinar la degradabilidad y/o biodegradabilidad de los productos sujetos a certificación en términos que resulten compatibles con esta legislación.

**ARTÍCULO 8°:** El incumplimiento o trasgresión a la presente ley y/o al cronograma fijado por los artículos 3° y 4°, hará pasible a los fabricantes o a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación:


- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor.
- b) Multas, entre diez (10) y hasta cien (100) sueldos básicos de la Categoría Ingresante del Agrupamiento Administrativo –clase 4- o la que en el futuro la reemplace, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96 y sus modificatorias), con régimen de treinta (30) horas semanales de labor.
- c) Decomiso de los sorbetes y vasos plásticos no biodegradables, juntamente con las sanciones de los incisos a), b) o d), según el caso, y su posterior puesta a disposición de la autoridad competente.
- d) Clausura temporaria del establecimiento por un plazo no mayor a treinta (30) días.
- e) Clausura definitiva del establecimiento.

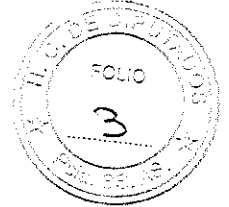
Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente.

**ARTÍCULO 9°:** Los fondos que ingresen en concepto de multa, lo harán a la cuenta especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y serán destinados al cumplimiento de las acciones que competen al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 10°:** Deróguese cualquier norma que se oponga a la presente ley.

**ARTÍCULO 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
CAROLINA PIPARO  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



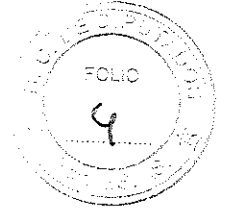
### FUNDAMENTOS

En la actualidad se produce a nivel mundial cientos de millones de toneladas de plástico por año, de las cuales más del 90% es imposible de reciclar. De acuerdo a las organizaciones defensoras del medio ambiente, 500 millones de sorbetes desechables de plástico se usan a diario en el mundo y gran parte de esta basura termina en los océanos. Una vez allí, estos materiales no se biodegradan, sino que se rompen en trozos cada vez más pequeños que permanecen en el agua durante cientos de años o que son ingeridos por la fauna marina. Según datos de Wildlife Conservation Society, se estima que hay 13 millones de toneladas métricas de plástico en nuestros océanos y que 100.000 criaturas marinas mueren enredadas por desechos de plástico al año. Si bien los sorbetes de plástico son la basura más común que se puede encontrar en las playas y en los océanos, también se considera que el material con el que están elaborados es el plástico más fácil.

A nivel mundial, esta tendencia de prohibición de sorbetes y vasos plásticos se encuentra efectiva en países como Estados Unidos, Canadá, Ecuador, Escocia y Taiwán. A su vez, la Comisión Europea propuso prohibirlos aunque la medida todavía debe ser abordada por los Estados miembros de la Unión Europea y la Eurocámara.

En diciembre de 2015, y después de 20 años de negociaciones, 195 países acordaron luchar contra el cambio climático. El tratado resultante fue bautizado como "Acuerdo de París", al cual nuestro país suscribe mediante la Ley Nacional N° 27.270. En su artículo 10, fracción 5 establece que "para dar una respuesta eficaz y de largo plazo al cambio climático y promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible es indispensable posibilitar, alentar y acelerar la innovación", es en ese sentido que debemos adoptar estilos de vida y pautas de producción y de consumo sustentable ya que se configura como un principio fundamental para hacer frente al cambio climático. Este proyecto busca contribuir a la reducción de ese impacto, generando el reemplazo de materiales altamente contaminantes por otros que sean sostenibles, logrando minimizar los efectos nocivos al ambiente que puedan ocasionarse y la utilización de recursos no renovables para su fabricación.

A nivel local, nuestra Constitución Nacional, en su artículo 41, expresa firmemente que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo". A su vez, este



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

principio también se encuentra definido en nuestra Constitución Provincial, en el artículo 28, remarcando que *“La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada”*.

En nuestra provincia rigen actualmente una serie de ordenanzas municipales que sientan precedente sobre esta problemática. Entre ella podemos destacar a Pinamar que en mayo de 2018 se convirtió en la primera ciudad libre de sorbetes plásticos luego de la sanción de la Ordenanza 5202/18, que crea el programa para la reducción de la utilización de sorbetes y vasos plásticos o similares.

A su vez, la Ley Provincial N° 13.868 constituyó un gran avance para la minimización del impacto ambiental, ya que prohíbe el uso de bolsas de polietileno y las sustituye por bolsas de materiales degradables y/o biodegradables.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

CAROLINA PIPARO  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.